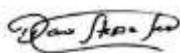


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radicó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por **RIÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **RIÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

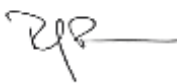
Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.</u>
<u>295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 03 fijado el (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6230aee9bd7025baf3262c438348a4c7bd6e8b4b5621f60cd8d56565ae498d**

Documento generado en 25/01/2023 06:07:36 PM

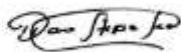
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00467, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 24 de noviembre de 2022. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$500.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES ES DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/Cte), en favor de RODRIGO OSPINA TORRES.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el (26) de
ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

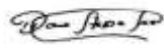
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19436e46a84b8600e9bfaa1237c1ee72e2e9bf19d09395b6671fc682d646421e**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sirvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.897.303 y T.P. 256.448 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 31 del expediente digital.

Archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (I.T.C.)
ART. 41 C.P.T.y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 3 fijado el
VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

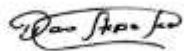
Código de verificación: **b28ef784f820288f6b3b5ada6b17314a10633396ebf532c5cdc862fbbdf839c0**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00206

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00206, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, en providencia del 12 de octubre de 2022, se ordenó la entrega de título judicial a favor de la demandante por valor de \$1.510.000

Que la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de dicho título en virtud a que corresponde a las costas y conforme a lo pactado en el contrato de servicios profesionales cuenta con la facultad de recibir.

Que en el numeral 37 del expediente obra copia del contrato de prestación de servicios suscrito por Gloria Amparo Escobar Uribe y la abogada Diana Milena Vargas Morales, en el que se estipuló que las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso ordinario laboral a favor de la parte demandante, se entenderán a favor del profesional.

En atención a lo pactado entre las partes en relación con las costas reconocidas dentro del proceso como una adición a los honorarios pactados, se ha pronunciado la Corte Constitucional: *“De otro lado, la doctrina ha subrayado asimismo - y en relación con este tópico ha sido secundada también por la jurisprudencia de las altas Cortes -, cómo mandante y apoderado judicial pueden acordar expresamente “que las agencias en derecho [señaladas por] el juez como parte de las costas [incrementarán] total o parcialmente sus honorarios profesionales, o que el abogado afronte las expensas y por eso mismo, a él se le retribuirán .” Esa suerte de estipulación es tenuta por la doctrina y por la jurisprudencia como enteramente válida.”* (T – 625 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa).

Así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial N° 400100007980921 por valor de un millón quinientos diez mil pesos (\$1.510.000) M/Cte. a favor de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. Diana Milena Vargas Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 52.860.341 y T.P. 212.661 de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito por la ejecutante.

Una vez entregado el titulo judicial ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 003 fijado el (26) de enero del año DOS MIL VEINTITRES (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab60b800da43faee59194fce9c954478ddc4a69d829c944627c88a7b684970**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00214

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00214, por petición verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en providencia del 08 de septiembre del 2022, se admitió la presente demanda, ordenando notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P.

En el numeral 9 del expediente obra constancia correspondiente a la remisión de correo electrónico, dirigido a dicha entidad, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación.

Conforme a lo anterior y en aras de evitar nulidades futuras, se ordena que por secretaría se realice la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Atendiendo a lo aquí dispuesto la audiencia fijada para el 08 de febrero no puede ser realizada.

Una vez realizada la notificación y vencido el término respectivo, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18ce57c13efc339fdcf0ad28d963df0e2c9dd2c435ce4c291a550bd5d209d1c**

Documento generado en 24/01/2023 07:41:32 PM

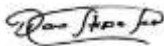
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00230, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este despacho el 21 de febrero de 2022. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$800.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
TOTAL: \$800.000°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$800.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
TOTAL: \$2.800.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de MARTHA LUCIA JAUREGUI BUENAVENTURA A CARGO DE LAS DEMANDADAS COMO ANTERIORMENTE SE EXPUSO ES DE TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000 M/Cte),


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se
DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Ahora bien, revisado el memorial obrante en el archivo 27, ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO DUSSÁN CALDERÓN, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 03 fijado el (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e4be8ee0e72813d9d9e0bc0a4b671ab86e2286008e55c1df07654226110c7c**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00315

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00315, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien REVOCÓ la providencia apelada. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el qrt. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 003 fijado el (26) de enero del año DOS MIL VEINTITRES (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

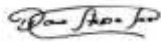
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fb853f5f2e9307555329be6a2f1d127af4436749bdc003f4f4a50f9d7b3e89**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., 4 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de la llamada en garantía. Sírvese Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que obra contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADAS el 31 de octubre de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO</u> <u>LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación</i> <i>en Estado No. 3 fijado el VEINTISÉIS (26)</i> <i>de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS</i> <i>(2023).</i> <i>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</i> <i>SECRETARIA</i>
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

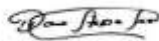
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed93c2563dea26f3ce8f3601c24926f5d637d53fd31a1bf727a1b185546043d9**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIAL (C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 3 fijado el VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

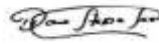
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f82913a0d64641541a3638e4f6f8fe3a789e9941414195aa5d63828310f3d5d**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvese proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO, identificada con la cédula de ciudadanía 53.080.385 y T.P 187.827 del C.S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

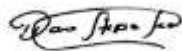
Código de verificación: **3c6bb5330f3bf1ec813cac60605c139df8d5233fa230635b057717a8f017f850**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00442

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00442, informando que obran memoriales de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el numeral 9 del expediente, renuncia de poder suscrita por María Camila Acuña Perdomo.

Al respecto, no es posible realizar pronunciamiento alguno, atendiendo a que la citada profesional del derecho no ha actuado en el presente proceso, ni fue reconocida como apoderada de la parte ejecutante.

Finalmente, y en relación con la solicitud vista en el numeral 10 del expediente, sea del caso señalar que en providencia del 10 de noviembre del 2021 se libró el mandamiento respectivo.

Requírase a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo de la providencia previamente citada.

Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7283a5e773667b6203bee8a1d2dcb6b1694d943de957ab0694425ccf274e3ebd**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:12 PM

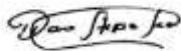
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00454, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ y MODIFICO la decisión proferida por este despacho el 21 de junio de 2022. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl arh 40 cual	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 19 arh 11 cua2	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte
- A cargo de PORVENIR S.A.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl arh 40 cual	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 19 arh 11 cua2	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte
- A cargo de COLFONDOS S.A.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl arh 40 cual	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 19 arh 11 cua2	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte
- A cargo de PROTECCIÓN S.A.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl arh 40 cual	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 19 arh 11 cua2	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.000.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. ES DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/Cte), en favor de SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el (26) de
ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

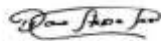
Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d7a6398e1b2b7bc3817a99c245dc12754138a59d264441c60612f9793daac8
Documento generado en 24/01/2023 09:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 11 días de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido o lectura del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar contra el abogado MISAEL TRIANA CARDONA con C.C. 80.002.404 y T.P. 135.830, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de MIGUEL HERNÁNDEZ ULLOA y JEISSON ANDRÉS PARRA VERA como propietarios del establecimiento de comercio FRUVER EXPRESS NORMANDÍA al abogado JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA, quien se identifica con C.C. 1.010.180.703 y la T.P. 234.805 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico jeffersonabogado@outlook.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 3 fijado el VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

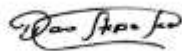
Código de verificación: **6710671b9edc76aa646307a6f2af3711a5ce70ab9cfe2db83305b726201bfc4f**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00549

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00549, informando que se realizó la notificación ordenada. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la entidad demandada presenta renuncia al poder conferido, razón por la cual ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado.

REQUIÉRASE a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado judicial.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 003 fijado el (26) de enero del año DOS MIL VEINTITRES (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e41f9e2c10b4ef06abcb0d3d4b3755b434020d1d39af5397a24abfe213b08d**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00554

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00554, informando que obra poder. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la representante legal de la ejecutante, manifiesta que revoca el poder conferido y otorga nuevo mandato.

Conforme al memorial obrante en el numeral 4 del expediente, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T se entiende revocado el poder conferido a Jeyson Smith Noriega Suarez y se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 de Bogotá y T.P. 63.604 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **003** fijado el (26) de enero
del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

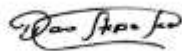
Código de verificación: **9755cd58cf1193e2d69e654e0bf1a2ac6a974ce6abc50c913b3b68a9c96d4bd4**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00091

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00091, informando que se allega respuesta a oficios. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago por estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del C.G.P y dado que dentro del término procesal respectivo la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena que por secretaría se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte.** valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la ejecutada.

REQUIÉRASE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, esto es **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

PONGASE en conocimiento las comunicaciones obrantes en los numerales 13 y 14 del expediente.

Por secretaria líbrense la totalidad de los oficios ordenados en el numeral 2 de la providencia del 16 de marzo del 2022.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

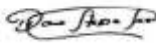
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838bbbae41a08ec996f115a7ee97669ec737aa57be1c2f82a323043f1b549e26**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver el memorial visible en el archivo 17 del expediente digital, de no ser porque observa el despacho que dicho escrito fue presentado por la señora María de Jesús López Peralta, sucesora procesal del ejecutante dentro del presente proceso, así las cosas, es del caso advertir que este extremo procesal en su oportunidad hizo uso del derecho de postulación en los términos del artículo 63 del CGP, conforme se vislumbra en el archivo 6 del expediente digital. Por otro lado, el artículo 33 del CPT y SS establece que las partes solo podrán actuar por sí mismas y sin intervención de apoderado judicial, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

De acuerdo con lo anterior, sus intervenciones deberán realizarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

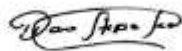
Código de verificación: **fee9d1241a31f7ed1c1c1c7c99b44efd516a9297795f91aa75ebb75e444259d2**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00117

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00117, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora informa que no fue posible tramitar el oficio con destino al Banco Popular, en tanto la entidad financiera informó que el mismo debe ser remitido directamente por el Juzgado.

Igualmente, obra comunicación de Bancolombia en la que informa que no da tramite al oficio, atendiendo a que el mismo no tiene firma de funcionario.

Al respecto, se dispone que por secretaria se remita el oficio 588 al apartado electrónico informado por el ejecutante, esto es embargos@bancopopular.com.co e igualmente se reitere la medida cautelar a la entidad financiera Bancolombia informando que el oficio se encuentra debidamente suscrito con firma electrónica.

Atendiendo a que la parte actora acredita el trámite de los oficios proferidos, se dispone que por secretaria se libre los demás oficios restantes.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la providencia del 06 de abril del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

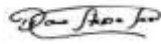
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebdf25148841db3901128939d54fc270dede88e46d7e06724e59a5da0721484**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvasse proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisada la subsanación de la contestación de la demanda y la contestación de la reforma de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 3 fijado el VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

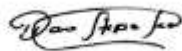
Código de verificación: **8333150a4cb210bfe2177a0d00839e011a39d8698994898c1302aaa31ef6f984**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00196

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00196, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, evidenciándose en el presente caso que el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante cuenta con tal facultad como se observa en el poder visto a folio 5 del proceso ordinario.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 06 de julio del 2022, visto en el numeral 3 del expediente. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 003 fijado el (26) de enero del año DOS MIL VEINTITRES (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

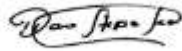
Código de verificación: **b389571f198e64cc6aa7376b1761b103abcabd479821386a80d88d6d47d30ceb**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00227

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00227, informando que se recibe solicitud de la parte actora. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se comisione a diversos despachos judiciales a efectos de que se realice la practica testimonial.

Al respecto sea del caso señalar que la audiencia citada en providencia del 09 de noviembre del 2022, se realizara de manera PRESENCIAL, no obstante, y ante lo manifestado por la parte demandante se dispone que la práctica de las pruebas testimoniales se realizara por los medios tecnológicos respectivos.

La parte actora deberá contar con los dispositivos necesarios con acceso a internet a efectos de que se realice la práctica de la prueba testimonial de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

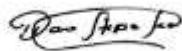
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7bfd8b3debf510bb8956e53d995be37b428e7d65e2306dee575f6706def90**
Documento generado en 23/01/2023 05:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00005

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2015-00005, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, evidenciándose en el presente caso que el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante cuenta con tal facultad como se observa en el poder visto a folio 205 del numeral 1 del expediente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 09 de noviembre del 2015, visto en el folio 160 del numeral 1 del expediente. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 003 fijado el (26) de enero del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**.
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

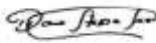
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d79172dbcf5f1db632d9f3f8ca61983b44a2a3217945ebdce49bf0fed4dc740**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP, visible en archivo 9 del expediente digital. Teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento, la parte ejecutada guardó silencio, se debe atender el escrito del ejecutante en la forma indicada en el numeral 3º ibídem, de la siguiente manera:

En primer lugar, nos remitimos a lo decidido en proveídos del 8 de julio de 2015 (fls. 153 a 156 del archivo) y 9 de febrero de 2017 (fls. 204 y 205 del archivo 1 del expediente digital), en los cuales se libró mandamiento de pago y se modificó la liquidación del crédito.

Ahora bien, revisado el escrito de la parte ejecutante, la liquidación fue elaborada de manera incorrecta, como quiera que para la determinación de los intereses moratorios contemplados en el art. 65 del CST, se incluyó como capital todas las acreencia laborales, siendo claro en señalar el inciso 1 del numeral 1 ibídem, que estos intereses, una vez transcurrido más de 24 meses, se liquidaran sobre los salarios y prestaciones, esto es sobre las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios adeudadas.

Así las cosas, los intereses moratorios deben ser liquidados teniendo en cuenta como capital la suma de \$20'515.908, que corresponde a la sumatoria de las condenas impartidas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.

Por las razones expuestas, el Despacho se aparta del criterio de la apoderada de la parte ejecutante al presentar la liquidación y, en consecuencia, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo. 448 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cesantías	\$7'999.444
Intereses sobre las cesantías	\$4.517.020
Prima de servicios	\$7'999.444
Vacaciones	\$3.999.722
Indemnización por despido	\$5'899.000
Sanción por la no consignación de las cesantías	\$76'782.430
Indemnización por falta de pago primeros 24 meses. Desde 22 noviembre de 2011 hasta 22 de noviembre 2013 (Art. 65 CST)	\$40.799.520

Indemnización por falta de pago a partir del mes 25, desde el 23 de noviembre de 2013 al 31 de marzo de 2022. (Art. 65 CST).	\$44.479.856,22
Costas proceso ordinario	\$1.014.400
TOTAL LIQUIDACION	\$ 193.490.836,22

TOTAL: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$193.490.836,22)

SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior actualización de la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Permanezca el expediente en la secretaria del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

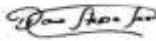
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0b9d7338894969c32fb5ea783df58b8be246dd7d63f390d904f9e6611af226**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas informando que en auto del 27 de abril impartió aprobación a la allí indicada. Sin perjuicio de lo anterior, se observa que en la decisión del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 31 de enero de 2022, se dispuso condenar de manera solidaria a los demandados MILLER SAAVEDRA LAVAO y MILLER DAVID SAAVEDRA GARCÍA, en este sentido, entiéndase que la liquidación efectuada se debe modificar con relación a que la suma de gastos procesales debe ser asumida por cada demandado, en lo demás manténgase incólume la liquidación efectuada. Por otro lado, obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

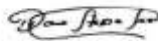
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f338d2e4019e8aa3cf66180dae202edd1129f36739bf9c073c41d69d4733951**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud aclaración de sentencia. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud eleva por la abogada Leidy Carolina Fuentes Suárez vista en el archivo 10 del expediente digital, como quiera que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente juicio, la libelista no funge en el presente proceso como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. Y
S.S. Y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

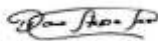
Código de verificación: **6189c2d7714942a662330501c07d70d6e45d2a8865fc8ffe677ebf4e1ac69ea3**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2017-00266

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 008 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 03 fijado el VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4db30dfd774385e1b2b4b3a9e879d3b4ecf903446c787d2e617b28c7747d00**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00311

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2017-00311, informando que obran memoriales. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en los numerales 1 a 5 del expediente, renuncia de poder suscrita por Diego Armando Parra Castro.

Al respecto, no es posible realizar pronunciamiento alguno, atendiendo a que el citado profesional del derecho no ha actuado en el proceso, ni fue reconocido como apoderado de la parte ejecutante.

Adicionalmente, obra en el numeral 6 del expediente comunicación del Banco de Bogotá, en el que informa acerca de la medida cautelar decretada y la suma que se encuentra congelada.

Sobre el particular, se observa que en providencia del 16 de noviembre del 2017 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 16 de junio del 2017, sin que se hubieran librados los oficios respectivos.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se libren y tramiten los oficios ordenados en la providencia previamente mencionada.

Una vez se radiquen los oficios respectivos, se dispone el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

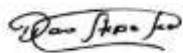
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f3f6f0bfd5d57d281fa6b611fd48aba5723ba4d7a59f718885df695eb3119a**
Documento generado en 23/01/2023 05:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando, que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita que se aclara y/o deje sin efecto el auto anterior, lo anterior, como quiera que al momento de proferir el auto que obedece y cumple y liquida las costas, no se tuvo en cuenta por parte del despacho, el fallo de tutela que ordenó al Tribunal Superior de Bogotá, proferir un nuevo fallo; en donde revocó la decisión proferida inicialmente y en su lugar condenó a las demandadas, declarando la ineficacia de traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en efecto al momento de proferir la providencia anterior, se omitió tener en cuenta, la nueva decisión dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, es del caso DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 24 de agosto de 2022, y en su lugar se obedece y cumple lo resuelto por el superior y se liquidan costas en los siguientes términos:

- A cargo de COLFONDOS S.A.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: fl 361 arhl	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl 29 arh6	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$550.000°° M/Cte
- A cargo de OLD MUTUAL S.A.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$550.000°° M/Cte
- A cargo de PROTECCIÓN S.A.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$550.000°° M/Cte
- A cargo de COLPENSIONES	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de CARLOS BAHAMÓN GONZÁLEZ ES DE UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000 M/Cte), EL CUAL SERÁ ASUMIDO POR LAS DEMANDADAS DE CONFORMIDAD CON LAS SUMAS ANTERIORMENTE INDICADAS.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Revisada la liquidación de costas, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0003 fijado el (26) de
ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ccc

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5778e377d05b4c1151e6a6201aa46670cff79a710145368d328819aab4230af**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

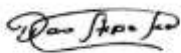
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00172, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA la decisión proferida el 24 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$7.500°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A, la suma de QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$507.500)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b046ed9250a879fabebf395f11f22e4eeec8f2015963cd2fe89740330e5b5e**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

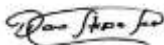
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00175, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 29 de julio de 2021. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de EIATEC S.A.S. en reorganización

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$400.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$2.400.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor DE LUIS HUMBERTO LÓPEZ PARRA ES DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000 M/Cte) a cargo de EIATEC S.A.S. en reorganización.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el (26) de
ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a44956743b6bde8a56dd000dbbbc36d6ab0bd7191f38ebad9557058c14cb87**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2018-00468

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00468, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la providencia apelada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo el valor señalado como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 003 fijado el (26) de enero
del año DOS MIL VEINTITRES (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1c69c1d25a067d814e03dcc523a40cb5cc5ca62e07ff640cec521a49ba2f9f**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MEGA GRUPO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN LTDA Y FEN MING FENG

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 3 fijado el VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

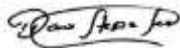
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bdd89ecafeddd6c64ecff9445ea465c98684a0a5228af6199c2134c16d716a**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **PIEDAD MAYERLY CAMACHO SÁNCHEZ**, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

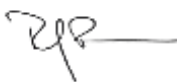
SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con la cédula de ciudadanía 84.084.606 y T.P. 218.191 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme el poder allegado digitalmente.

Por otro lado, se pone en conocimiento el título 400100008646127 constituido el 26 de octubre de 2022, por la parte demandada Protección S.A., por la suma de \$2.535.000, y el título 400100008634036, constituido el 14 de octubre de 2022, por la parte demandada Porvenir S.A., por la suma de \$500.000.

Finalmente, frente al memorial radicado el 19 de enero del presente año, se observa que esta solicitud fue presentada por la dra. Piedad Mayerly Camacho, quien presentó renuncia al poder y como consecuencia de ello, no cuenta con legitimación para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

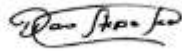
Código de verificación: **5ab85b40ebfcbd3bc846e2319965bebf33805d20dbb69bdc15dac10f6baee665**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00235

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00235, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita el embargo y retención de dineros que posea la ejecutada en varias entidades financieras.

Al respecto, en los numerales 14 y 15 del expediente obran los oficios dirigidos a Bancolombia y Davivienda conforme a lo ordenado en providencias del 18 de diciembre del 2019 y 13 de octubre del 2021, sin que obre prueba de su diligenciamiento, por lo que previo a pronunciarse acerca de nuevas cautelas, la parte actora deberá acreditar el trámite de los embargos ya decretados.

REQUIERASE a COLPENSIONES a efectos de que acredite el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 003 fijado el (26) de enero
del año DOS MIL VEINTITRES (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

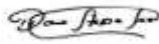
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8a590851462414d44f970ec7087319f055eaacd1e36c2be11e8b4617439b3a**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 12 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA -
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 03 fijado el VEINTISÉIS (26)
de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402f57e60f117532af99fd60b919e6148d08f14663429600dfd3937638d6c9b0**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00455, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ la decisión proferida por este despacho el 22 de septiembre de 2020. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.000.000°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$2.000.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS CONFORME SE INDICÓ ANTERIORMENTE ES DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/Cte), en favor de LEONOR SEPÚLVEDA CARVAJAL.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el (26) de
ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

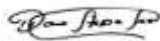
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e677c10f05216e2ff523317b2192f7fa86899c0b1c5fffc8f46e7953be70c45**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 3 fijado el VEINTISEIS (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3354059f4c728d40998d15ab31f2506a227c9a741bff3bb5d466cb5c5276c2**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

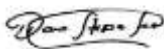
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00565, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá el 05 de octubre de 2021. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de BLANCA SUSANA MUÑOZ BERNAL

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$500.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE BLANCA SUSANA MUÑOZ BERNAL ES DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/Cte), en favor de COLPENSIONES.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el (26) de
ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

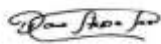
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb80bcf98d0753b5a39a79e5b3d0e9f4f26c0544e930be62b97ee6049baa77b2**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 3 fijado el VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004eeb23ca9fbc4897d851c1d9425bc654bec942192b10586a0e9148b38a4bd6**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando la parte demandante allega constancia de notificación de la curadora nombrada en auto anterior y solicita nuevo nombramiento. Sirvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación, como se observa en el archivo 20 del expediente digital, sin embargo, el envío no cuenta con la constancia de recibido por parte de la curadora, razón por la cual no es posible tener en cuenta esta notificación. En consecuencia, a efectos de salvaguardar el debido proceso y que la curadora designada no incurra en las sanciones previstas en el artículo 48 del C.G.P., se ordena que por secretaria, se realice la respectiva notificación, adjuntando las constancias respectivas al expediente digital.

Una vez se cuente con el tramite de la notificación ingresen las diligencias al despacho, para seguir con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el (26) de
ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

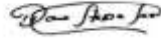
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e1974ad6351c8ecd483e6bd2f26e08eca3b8cd04cc0cb7b9946e40de285301**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.788 del 6 de abril de 2021 y a la abogada MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO con la cédula de ciudadanía 32.299.434 y T.P. 218.769 del C.S. de la J., como apoderada judicial

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado RAFAEL ACOSTA CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 79.230.843 y T.P 61.753 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
2. No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápites de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AP


RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 3 fijado el
VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

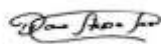
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913216de2ddf089ccb41c703b4226cf2f256820d824ce29461a08a06927f1402

Documento generado en 23/01/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 3 fijado el VEINTISÉIS (26) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d25fd86f5d3ffc012a277bc0270212a4b2cd38ac68c0164fa660cfb4e886b7**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00318, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 29 de julio de 2022. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

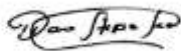
- A cargo de COLPENSIONES.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
TOTAL: \$00°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$3.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
TOTAL: \$3.000.000°° M/Cte

- A cargo de PROTECCIÓN S.A.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
TOTAL: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. ES DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/Cte), en favor de THIANYF RÍOS HORTUA.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

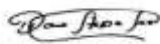
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da5fcb81b5b23124ccfe4cbd77286c3a6994e8c76cb6655249cc4eb7b3bb3d**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte del Banco Popular. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que la parte demandada allegó al correo institucional el 2 de noviembre de 2022 soporte de consignación por valor de \$1.000.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008645056 por valor de \$1.000.000, lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que el depósito judicial 400100008645056 por valor de \$1.000.000 que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

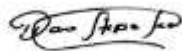
Código de verificación: **1ba38dbe8c4cdb29e8800d88cba89c45c2f40c60067621b3217f94e824b4fd98**

Documento generado en 23/01/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00312

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00312, informando que obran memoriales de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita el embargo y secuestro de diversos inmuebles.

Al respecto, en providencia del 21 de septiembre de 2022 se decretó como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada tenga en 22 entidades financieras sin que obre en el expediente constancia de diligenciamiento de los cinco oficios librados y solo se anexa respuesta de dos entidades financieras.

Razón por la cual y previo a decretar nuevas medidas cautelares, se dispone que por secretaria se libre la totalidad de los oficios ordenados a efectos de que la parte actora proceda a su diligenciamiento.

Aunado a lo anterior, a efectos de resolver las nuevas cautelas solicitadas, es necesario que se aporte el certificado de tradición y libertad de los inmuebles enunciados.

Póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones de los numerales 6 y 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

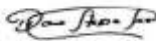
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20eda7383af4e666aeea9097e1a8f82bb8624fd585123e36f90290937c877d6**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por JOSE OMAR DIAZ.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de enero del año dos mil veintitrés (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

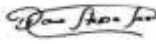
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afabeefb2d89641d97387f044df11c0b531b7ac55546e5e4822401e6407d86df**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022”. Al respecto, se debe indicar que con el escrito de subsanación no se allegó poder que cumpliera con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en tanto no obra constancia de haberse conferido mediante mensaje de datos, lo que impide que este juzgado pueda corroborar la existencia del mandato por parte de LUIS EMILIO SOCHE AREVALO.

Aunado lo anterior, no fueron allegadas las pruebas enunciadas en los numerales 11 a 14 del acápite de pruebas “documentales”, contrariando de esta forma lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CPT y SS.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por LUIS EMILIO SOCHE AREVALO, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f25cea154595c5c007e70688f5376823dde6f57a000777d2eb7feb39bc4c68**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00539

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00539, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **SEGUROS BOLIVAR S.A.** contra **POSITIVA S.A. y OTRO.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **003** fijado el (26) de enero
del año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f7dac5ee493a7c87e842c3b7ea10e0b8bfe5c941c45c50d2695ed8792e3117**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00543

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00543, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **SEGUROS BOLIVAR S.A.** contra **POSITIVA S.A. y OTRO.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL**
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **003** fijado el (26) de enero
del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**.
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

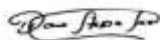
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5093d36d9c18ad8f524f8a7e4b59810a3ef69871fbf6c77891bbf402b9ddc047**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por JOSE SAMUEL ARIZA contra COLPENSIONES. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARY ANDREA AREVALO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.188.398 y T.P No. 320.850 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 70 a 71 del archivo 2 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. EL hecho contenido en el numeral 22 que sirve de fundamento a las pretensiones no se formula de manera adecuada, en tanto contiene más de una circunstancia fáctica por lo que no sería posible responderlo asertivamente.
2. La pretensión 18 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentada de manera separada.
3. La documental allegada con la demanda y que obra a folio 41 del archivo 2 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en los numerales 3 y 4 del acápite de pruebas, como quiera que no fue aportada la incapacidad medica No. 0-24894043 y la “Reclamación radicada ante SUPERFINANCIERA N°2022140222-006-000”.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

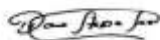
Código de verificación: **8f1333676ffed71b8e3ad423c43197782a7e6e1febd1389aed00227d08e5eeaa**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MAGDALENA MORENO BERNAL contra ADRIANA VARGAS ZAMBRANO. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NUBIA MELANIA CUJIA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía 27.023.377 y T.P. 349.660 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 20 a 22 del archivo 2 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos contenidos en los numerales 11 a 13 que sirven de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada puesto que contiene más de una circunstancia fáctica por lo que no sería posible responderlos acertadamente.
2. La pretensión 4 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. La solicitud de reconocimiento de la indemnización por despido se repite en los numerales 3 y 9 del acápite de pretensiones.
4. No cumple lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C. P. T. y S. S., toda vez que no se indican de manera correcta y completa los fundamentos y las razones de derecho, teniendo en cuenta que no se trata de nombrar un conjunto de normas, sino la relación que guardan con las pretensiones.
5. Establezca cual es la circunstancia que le atribuye la competencia a este despacho judicial para conocer del presente proceso, conforme lo establece el artículo 5 del CPT y SS.
6. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentales”, como quiera que no fue aportado lo relacionado en el numeral 1.3.
7. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la

parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

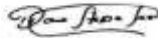
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd19d01b1019c30c83a4695a49e93886cca527253306e78a35e5c6711694b12**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ contra FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDGAR DUVAN AMADO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.326.010 y T.P. 70.179 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 164 a 165 del archivo 2 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos contenidos en los numerales 7 y 54 que sirven de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada pues contienen fundamentos y razones de derecho, lo que deben ser planteados en el acápite correspondiente.
2. La pretensión 3.33 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen fundamentos y razones de derecho que deben ser planteados en el acápite correspondiente.
3. Indebida acumulación de pretensiones, respecto a las peticiones planteadas en los numerales 3.34 y 5.
4. Se plantean pretensiones a favor de Diego Luis Betancourt, Danna Valeria y Oliver Gabriel Betancourt Rodríguez, sin que los mismos sean parte o hayan otorgado poder.
5. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

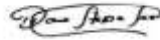
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0cea043388d0d5ef2b745d4fa46465fb5bfa7fd74350662645012e6767f94c**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por YAHAYRA SALAZAR ROZO y otros contra PROJECT MANAGEMENT HOLDING S.A.S. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Respecto de la demandante Yahayra Salazar y frente a las pretensiones condenatorias IA, IB y IE, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
3. Por otro lado, la pretensión ID no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
4. Respecto de la demandante Liliana Ramírez y frente a las pretensiones condenatorias IA, IB y IE, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
5. Por otro lado, la pretensión ID no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
6. Respecto del demandante Yenfor Castillo y frente a las pretensiones condenatorias 5A, 5B y 5E, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
7. Por otro lado, la pretensión 5D no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
8. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentales”, como quiera que no fue aportado el certificado laboral de Liliana Ramírez.
9. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena

de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

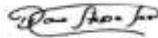
Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a7193d4bf72f73130f3ae03376ac02ece919d2eb2a1cfbf54c78ca5f624f86**
Documento generado en 20/01/2023 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARLEN TATIANA VILLAMIL CASTAÑEDA contra COLPENSIONES. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Respecto a la pretensión 3, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S. Adicionalmente, en el mismo numeral se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
2. Los hechos contenidos en los numerales 1, 3, 9, 10, 12, 14 y 15 que sirven de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada puesto que contiene más de una circunstancia fáctica por lo que no sería posible responderlos acertadamente.
3. En el hecho 9 se formulan fundamentos y razones de derecho, los cuales deben ser planteados en el acápite correspondiente.
4. Insuficiencia de poder frente a la totalidad de las pretensiones.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

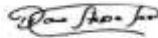
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb9f2ec4b556243d4f8a24ec20073e5a8d2fbc540e54178403692889132048f**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por GLADYS ALEIDA PORRAS MORA contra COLPENSIONES y otro. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.890.542 y T.P. 138.776 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 1 a 3 del archivo 2 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) GLADYS ALEIDA PORRAS MORA contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

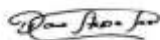
Código de verificación: **73cd1ff9c4784a47994f97d7e472beba8b0bf25debdffbc01d2d5bfb09c3492d**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por JENY CATHERINE BETANCOURT RAMIREZ contra CONSORCIO ETERRA -1. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ALBERTO SASTOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 80.096.479 y T.P. 160.139 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 14 y 15 del archivo 2 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. La solicitud de reconocimiento de la indemnización por despido sin justa causa se repite en los numerales 2 y 11 del acápite de pretensiones.
2. Dirige pretensiones contra de Seguros del Estado, sin que esta sea parte demandada.
3. Insuficiencia de poder frente a la pretensión 13 de la demanda.
4. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado "A- Pruebas aportadas", como quiera no allega lo mencionado en el numeral 12.
5. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra el CONSORCIO ETERRA -1, es preciso indicar que la constitución de consorcios no entraña la creación de una nueva sociedad mercantil, es decir, no surge una persona jurídica diferente de los socios individualmente considerados (art. 98 del C. de Co), por lo tanto carecen de personería jurídica, así las cosas aclare la parte pasiva de la acción y las correspondientes pretensiones.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 03 fijado el 26 de
enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803875ea2537646ba83f8088957526bdb26af59a6d34bd58b7065950c697f9fd**

Documento generado en 20/01/2023 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00009

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00009, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **FABIO GORDILLO ALVARADO** contra **PORVENIR S.A. y OTROS** en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El poder aportado no comprende a todas las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
3. No establece la clase de proceso.
4. Enuncia que el escrito corresponde a una subsanación de la demanda.
5. La pretensión del numeral 1 es confusa en relación con las entidades que deben ser objeto de condena.
6. Los hechos 1 y 3, incluyen varias circunstancias fácticas.
7. Los numerales 12 a 15, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
8. No relaciono la documental de folios 30 a 40.
9. No se allega la reclamación administrativa, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S., respecto de la demandada Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c55145ccf778e2b19c3622e99ec0c24e091f308dca9569a14c37c127752cd18**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00011

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00011, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por GERMAN ANDRES PRECIADO ESTUPIÑAN contra REDEBAN S.A., en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 2. Las pretensiones de los numerales 1 y 11, contienen varias peticiones.
- 3. Los hechos 1, 3, 4, 8, 10, 12, 15 y 19 a 23, incluyen varias circunstancias fácticas.
- 4. Los numerales 24, 26 y 28, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 5. No relaciona la documental de folios 37, 38 y 40 a 54.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69612578035ca29c23674140ed1e8fc669208c4aa9e93b3ac782295b8e326f56**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00014

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00014, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUIS CARLOS GIL JIMENEZ** contra **PORVENIR S.A.** y **OTRO** en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**, identificada con C.C. 40.026.137 y T.P. 65.662 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUIS CARLOS GIL JIMENEZ** contra **COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Rafael Camilo Mora Rojas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2b56e4f5071ed1d82b5b97ae50651cc66dbcf620df4d9395545dadd8a82b5b**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00017

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00017, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ESTEBAN DAVILO NAVARRO** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO**, identificado con C.C. 79.883.129 y T.P 140.708 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ESTEBAN DAVILA NAVARRO** contra **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8bcfa0d0e0967bdb74a36f39183d963cb4e100410333503a116258e81d8c53**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00019

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00019, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **GINA PAOLA SOTELO CASTIBLANCO** contra **ENTERRITORIO** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. La pretensión contenida en el numeral 2 excede lo expresado en el poder otorgado.
- 2. No establece los datos de notificación de las partes.
- 3. Los hechos 9 y 10, incluyen varias circunstancias fácticas.
- 4. Los numerales 6 a 8, 11, 16, 18 y 19, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 5. No se allega la reclamación administrativa, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696d29389cbb669efb97b629c836d2a119589f91f39bcfd489e4263c8e57bfd3**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>